

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 2011
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Andrés Felipe Ochoa Cubillos
Demandado: Yasmín Fernández Salazar
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00395-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por reparto demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor ANDRÉS FELIPE OCHOA CUBILLOS, en contra de la señora YASMÍN FERNÁNDEZ SALAZAR. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes dudas que surgen frente al título ejecutivo.

Expresa que, entre la señora Yasmín Fernández Salazar como vendedora, y el señor Andrés Felipe Ochoa Cubillos como comprador, suscribieron promesa de compraventa de bien inmueble de fecha 16 de marzo de 2021, por la suma de \$55.000.000.00., pagaderos así: el día 19 de marzo de 2021 con la firma del documento se realizó un anticipo de \$20.000.000, y el saldo sería entregado al otorgamiento de la escritura pública que sería en un plazo de seis meses, en la Notaria Segunda de Palmira. Se aduce como título ejecutivo

Expresa que, el día de plazo de presentación para firma de escrituras que lo fue el día hábil siguiente, es decir, el lunes 20 de septiembre de 2021 a la Notaria Segunda de Palmira, donde se hizo presente desde las 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm y la prometedora vendedora no asistió, por lo cual se levantó el acta de comparecencia N° 11.

Dice que, en la promesa se estipuló en el numeral sexto una cláusula penal que dice: *“los prometedores establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa de valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) si el incumplimiento es de parte del PROMETIENTE COMPRADOR; y si el incumplimiento es por parte del PROMETIENTE VENDEDOR éste pagará al PROMITIENTE COMPRADOR el doble del valor indicado”.*

Menciona que la demandada adeuda al acreedor, del valor de la cláusula penal pactada en la promesa de compraventa descrita, más intereses de mora por el no pago de la cláusula penal; más intereses generados de acuerdo con la tasa máxima legal permitida de la Superintendencia Financiera del anticipo realizado por valor de \$20.000.000 el día de la firma del contrato.

De lo anteriormente expuesto deberá explicar:

1.- Si exige el valor pactado de la cláusula penal inserta en el numeral sexto de la promesa de compraventa, cuál es el fundamento legal para solicitar los intereses moratorios.

2.-Cuál es el fundamento legal para reclamar el pago de intereses moratorios del anticipo realizado por valor de \$20.000.000 el día de la firma del contrato.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por el señor **ANDRÉS FELIPE OCHOA CUBILLOS**, en contra de la señora **YASMÍN FERNÁNDEZ SALAZAR**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ ÁNGELA MONSALVE PEDROZA, con cédula No. 66.803.215 y T. P N° 244.409 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c8c9374be55208e0475d00a5e6f4acb15257600f9a7baaf313c3e120e37673**
Documento generado en 05/11/2021 11:06:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>